AYUNTAMIENTO PLENO 12/2023

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 27 de julio de 2.023, se celebra sesión extraordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria, Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier FERNÁNDEZ SOBERÓN, y asisten los Concejales siguientes:

Dª. Mª Cristina LAZA NOREÑA (Cs)
D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ (Cs)
D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ (Cs)
D. Alfonso SUÁREZ LÓPEZ (Cs)
D. Andrés VEGA MORENO (Cs)
Dª Elena GARCÍA FERNÁNDEZ (Cs)
Dª Emilia MONCADA PALAZUELOS (Cs)
D. Rubén GONZÁLEZ HERRERA (Cs)
D. Alejandro POLO ZORRILLA (Cs)
Dª Laura BEDIA CABRERA (Cs)
Dª Mª Teresa FERNÁNDEZ ALLENDE (Cs)
D. Jesús Fernando LEÓN GOMEZ (Cs)
Dª Judith PÉREZ EZQUERRA (PSOE)
D. José Antonio GARCÍA GÓMEZ (PP)

Excusaron su asistencia la concejala Sra. Ana Belén Fernández Castro y el Sr. Concejal Mario Herrera Macia. Da fe del acto el Sr. Secretario municipal D. José Ramón CUERNO LLATA.

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior nº 11/2023
2º.- Modificación presupuestaria 25/2023 por crédito extraordinario. Instalación de cargadores eléctricos (E.E. 4021/2023)
3º.- Modificación presupuestaria 26/2023 por crédito extraordinario. Obras para reordenación de la calle Fernández Hontoria (E.E. 4022/2023)
4º. Modificación presupuestaria 28/2023 por crédito extraordinario. Contrato de prestación del servicio de parques y jardines (E.E. 4413/2023)
5º.- Revisión de precios del Servicio Público de Recogida y Eliminación de residuos sólidos urbanos y su tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero (E.E.3730/2022)
6º.- Solicitud de la Sra. Mª Paz Nozal Asenjo relativa a modificación sustancial de las condiciones de trabajo, funciones y complemento personal y transitorio de su puesto en la RPT (E.E. 4193/2023)
7º.- Declaración de urgencia del punto 8º relativo a la "Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de servicios y actividades socioculturales en la Sala Bretón, El Almacén de las Artes y la Ludoteca "Finca del Inglés"
8º.- Modificación de la "Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de servicios y actividades socioculturales en la Sala Bretón, El Almacén de las Artes y la Ludoteca "Finca del Inglés". (E.E. 4369/2023)
9º.- Mociones.- Control al Ejecutivo
10º.- Informes de Alcaldía.
11º.- Ruegos y preguntas.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 11/2023

A pregunta del Sr. Presidente, no se formula observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada el acta de la sesión anterior 11/2023, conforme al artículo 91 del ROF.

2.-MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 25/2023 POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO.- (EXP. 4021/2023)

Se ha acordado en la reunión de Portavoces, debatir los puntos 2º, 3º, 4º de manera conjunta.

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón se presenta al Pleno el expediente para la aprobación de la modificación presupuestaria nº 25/2023 por crédito extraordinario y teniendo en cuenta la Memoria de Alcaldía que figura en el mismo de fecha 18 de julio de 2023 en la que se justifica el motivo de la tramitación de este expediente indicando expresamente lo siguiente:

"En cumplimiento de lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 37 del R.D. 500/1990, de 20 abril, que desarrolla el mismo en materia presupuestaria, así como lo dispuesto en la Base 5ª de Ejecución del Presupuesto General Prorrogado para 2023 se realiza la presente memoria justificativa de la necesidad de realizar una modificación presupuestaria por **Crédito Extraordinario**.

De acuerdo con la normativa señalada, esta Memoria deberá precisar la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y las medidas o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

1º.-) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo para ejercicios posteriores.

2º.-) La insuficiencia en el Estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica.

Por todo lo anterior esta alcaldía expone:

PRIMERO: Según el Real Decreto ley 21/2021, de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos, normativa que viene aprobada por el Consejo de Ministros en el Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre, declara que todos los edificios existentes de uso distinto al residencial privado (centros de trabajo, centros comerciales y de ocio, instalaciones deportivas, centros educativos…) que tengan más de 20 plazas de aparcamiento, deberán instalar puntos de recarga para coche eléctrico en sus parkings.
Dicho Decreto Ley, que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2023, dispone también que deberá haber como mínimo un punto de recarga por cada 40 plazas de parking, con un máximo de 1000 plazas.
Resulta por lo tanto necesaria la instalación de cargadores para vehículos eléctricos en el parking de "La Churruca" por importe de "Diecisiete mil setecientos cincuenta y seis euros con setenta y seis céntimos" (17.756,76€) iva incluido, según consta en el expediente 1156/2023.
SEGUNDO: Siendo por tanto necesario habilitar crédito para financiar los mencionados gastos cuya inclusión no está prevista en el Presupuesto prorrogado para 2023 y visto que no es posible demorarlos a ejercicios posteriores, es necesario tramitar la presente modificación presupuestaria para suplementar las aplicaciones presupuestarias necesarias para imputar los mencionados gastos.

La financiación de la presente Modificación Presupuestaria se realizará mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2023.

TERCERO: La modificación presupuestaria se entenderá hecha sobre el presupuesto prorrogado y no integrada en el Presupuesto que, en su caso se apruebe definitivamente.
Las aplicaciones presupuestarias afectadas son las relacionadas en la siguiente propuesta de modificación que se estable a nivel de área de gasto y capítulo según el nivel de vinculación fijado en bases de ejecución.

Visto el Informe de Control Financiero de legalidad de 18 de julio de 2023 emitido por la Interventora Municipal que concluye que el Expediente de modificación de créditos 25/2023 por Crédito Extraordinario, se ajusta al procedimiento legalmente establecido.

Visto el Informe de Estabilidad Presupuestaria de 18 de julio de 2023 emitido por la Interventora Municipal en el que se señala que para verificar el cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y de la regla de gasto hay que esperar hasta la liquidación del presupuesto de 2023 y que no obstante "en caso de que dicha liquidación arrojara un resultado de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria o de la regla del gasto y tras la suspensión de las reglas fiscales a la que hemos hecho referencia, no resultarían de aplicación las medidas correctivas ni coercitivas de la LOEPSF, por lo que no sería necesaria la formulación del plan económico-financiero regulado en el artículo 21 de dicha Ley".

Considerando los siguientes fundamentos jurídicos aplicables a los hechos expuestos:

- *Artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo*
- *Artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2023.*
- *La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en lo que no se oponga a la Ley.*

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 24 de julio de 2.023.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, en cuanto al punto nº 2, el Grupo Municipal Popular siempre ha defendido el crecimiento sostenible de nuestro municipio pero en este caso hay que añadir que es obligatorio el cumplimiento ya que según el Real Decreto Ley 29/2021 aprobado por el Gobierno para fomentar la movilidad eléctrica antes de enero del 1 de enero del año 2023 los parkings de uso público que cuenten una zona de aparcamiento de más de 20 plazas tanto en interior como en exterior deberán disponer de puntos de recarga para vehículos eléctricos; en nuestro programa electoral siempre ha estado presente la instalación de cargadores eléctricos Esto no es una novedad sino que es la tendencia en todas las

ciudades de la Unión Europea que la movilidad sostenible es una realidad y cada vez son más las personas que apuestan por los vehículos eléctricos. Es lógico que tomemos medidas para que los vecinos de nuestro municipio que poseen vehículos eléctricos pues puedan recargarlos con la misma comodidad, además de contar con estos cargadores en nuestro Parking Churruca traerá a muchos más clientes y dinamizará y aumentará más su ocupación. Cada vez es más evidente el calentamiento global provocado por el cambio climático por ello esta institución debe marcarse como prioridad el desarrollo sostenible de nuestro municipio, pero consideramos que lo lógico y responsable es que hagan ustedes un estudio correspondiente a fin de habilitar más puntos de recarga en otras localizaciones de la vía pública del municipio a fin de que los usuarios no estén obligados a meter el coche en el parking con el coste añadido que esto genera a los usuarios en los puntos de carga, recargar el coche en el parking supone que los usuarios deben abonar el coste del tiempo de permanencia en el parking además del coste de la recarga eléctrica.

En relación al punto 3º, se trae a Pleno también una modificación presupuestaria de 219.890,73 euros para poder llevarla a cabo la obra de reordenación de las calles Fernandez Hontoria y San José, se trata de una obra muy necesaria y demandada ya que el tránsito de vehículos en esta calle pues es constante en este espacio ya que nos encontramos con actividad hostelera como el Hotel Las Anclas, escolar como el CEIP Fernando de los Ríos, religiosa como la Parroquia de San José, cultural con la Biblioteca Miguel Artigas, deportiva con las Pistas de la Planchada y lúdica con el Parque de la Cantábrica por consiguiente, se forma un cuello de botella que dificulta en el tránsito de vehículos y de personas además a la hora punta del colegio y de la parroquia los aparcamientos son insuficientes y se aparca donde se puede y no donde se debe, por todo lo expuesto anteriormente el Grupo Municipal Popular votará a favor de esta modificación presupuestaria ya que consideramos que es muy necesaria y así dará solución al problema de tráfico y de aparcamiento lo que sí pedimos a este equipo de gobierno es que no realicen actuaciones puntuales, que sean ustedes un poquitín más ambiciosos y procedan a realizar un estudio para mejorar el tráfico y aparcamiento de vehículos en todo el municipio y no solamente en esta zona en concreto.

En cuanto a la modificación presupuestaria relativa al contrato de prestación del servicio de parques y jardines se necesita incorporar como bien ha dicho el secretario 145.000 euros en la partida correspondiente, pues al mantenimiento de Parques y Jardines del Municipio prorrogado del año 2023 para hacer frente a mayores gastos derivados de la adjudicación de un nuevo contrato, el Partido Popular ve positiva la modificación presupuestaria para así dar una mejor prestación de este servicio a nuestro municipio.

La Sra. Concejala Dª. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, respecto a la primera modificación presupuestaria instalar cargadores eléctricos en el aparcamiento, es una normativa de obligado cumplimiento y lo que vamos a hacer es ejecutar lo que sí al equipo de gobierno tal como nos dijo el concejal responsable, le pido que opte, aunque el presupuesto sea un poquito más caro por la solución última de poder compatibilizar en el mismo ticket tanto el pago del parking como de la carga eléctrica que sería muy interesante. Esperamos que en el futuro

pues también se habiliten otros puntos en el municipio para facilitar esa carga los vecinos que cada día lógicamente son más con este tipo de vehículos.

En relación a la modificación del punto 4º que es la del crédito extraordinario servicio Parques y Jardines, nos vamos a abstener porque poco ha tenido que ver lógicamente la oposición en este crédito extraordinario, en esta prestación; recordar que es un contrato por 8 meses que lógicamente también caducará, si mal no recuerdo, en octubre y que esperamos que lógicamente para el próximo, tengamos todos un poquito más que ver.

Respecto a la modificación presupuestaria del punto nº 3 nos vamos a oponer a esa modificación no por el trámite mismo de la modificación sino por el proyecto, vamos a ser coherentes en el sentido de que de que nunca hemos estado a favor de ese proyecto, yo he estado repasando el expediente de la legislatura pasada en la que lógicamente yo no estaba aquí y viendo un poco el proyecto y viendo un poco la ubicación pues lo que tengo que decir es que el urbanismo actual se opone frontalmente este tipo de actuaciones que hoy nos propone el equipo de gobierno, estamos viviendo en España y prácticamente en todos los municipios de España, un urbanismo que prima por un desarrollo sostenible. Esto no es un desarrollo sostenible, es un parche tenemos una zona en la que priman colegios, espacios socioculturales, tenemos parques y el desarrollo sostenible no puede servir para un efecto llamada al vehículo la ciudad el urbanismo actual lo que desarrollo, precisamente es todo lo contrario la preocupación por parte de la ciudadanía de los espacios públicos y se entienden los espacios públicos lógicamente por los núcleos urbanos, yo lo he dicho muchas veces tanto en campaña como ahora, yo creo que lo que necesita realmente Astillero- Guarnizo es cirugía urbana, es decir, no parcheos que lo que pueden impedir en el futuro es un desarrollo global del municipio yo le pido al equipo de gobierno que tenga altura de miras en este sentido, retire el proyecto y conjuntamente busquemos una solución sostenible para esa zona estos micro proyectos dentro de un núcleo urbano lo único que van a generar son puntos negros en el futuro para un correcto desarrollo de futuro si hacer alguna actuación allí hay que hacerla desde el punto de vista sostenible, protegiendo los espacios verdes, protegiendo los espacios para los críos que van a transitar por allí con lo cual vamos a generar una inseguridad trasladando vehículos a la zona, por lo tanto, si nos queremos adaptar a los tiempos que vienen tenemos que hacer cosas de los tiempos que vienen. Estos son proyectos ya de los años 90 que están superados por lo tanto, busquemos una solución entre toda la corporación que seguro que la vamos a encontrar también he pedido en alguna ocasión y lo haré en el Pleno de septiembre un análisis y un plan de reordenación del tráfico y en aparcamiento en Astilleros que yo creo que es el núcleo de todo el problema central que nos traen este tipo de proyectos y desde luego, tenemos que trabajar en un futuro plan general que ordene el municipio si hacemos este tipo de actuaciones vamos a comprometer en el futuro un plan general que aborde la problemática del municipio para los próximos 12 años, por lo tanto insisto al equipo de gobierno. Yo sé que quieren ustedes buscar una solución igual que la queremos buscar todos pero no comprometamos lo mayor por un tema puntual, claro que los vecinos quieren lógicamente los vecinos quieren lo que más les facilite a ellos el momento y su día a día, pero nosotros estamos para gobernar para todos los vecinos no solo para los de una zona por lo tanto, insisto voy a votar “no” este grupo va a votar no porque entiendo que hay una solución mejor

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, en las tres modificaciones que yo creo que han sido ampliamente explicadas ya por los portavoces que me han precedido solo voy a pararme a explicar la postura del por qué este equipo de gobierno trae estos proyectos y en el caso de las modificaciones de crédito para suplementar gastos. En relación a la modificación de los cargadores yo creo que está sobradamente explicado no hay mucho más, es simplemente una transposición normativa europea que esperamos que efectivamente nos atraiga más clientes, creo que en la legislatura pasada ya empezamos y estamos a expensas de una subvención de Gesvican que tenemos autorizada para la colocación de puntos eléctricos cargadores eléctricos que están ya tramitados también en la legislatura pasada se intentó la colocación de más cargadores eléctricos con cargas a las arcas municipales y no fue posible pero efectivamente estamos ya con ello y eso sí que es verdad que tenemos que evaluar entre todos las ubicaciones y además de las ubicaciones también el modelo que queremos de contraprestación con este servicio, así que dicho esto efectivamente este grupo votará a favor de esta modificación

En relación con la modificación del punto nº 3, como bien saben todos aquellos que han visto el expediente y los que estaban aquí en la legislatura pasada es una modificación que viene de una promesa de este equipo de gobierno que parte de un análisis de situación de un problema que tenemos en este municipio derivado de el gran volumen de tráfico que pasa por la calle Fernández Hontoria todos los días y digo todos los días porque decía la portavoz del PSOE con mucha razón, también tenemos un colegio, instalaciones deportivas potentes, alrededor de esa instalación como es La Planchada tenemos actos festivos, torneos de fútbol, biblioteca y Astander que es uno de los lugares con más trabajadores en época alta del municipio y efectivamente se produce un cuello de botella impresionante en esa zona, para ello nos pusimos en contacto con un estudio de ingeniería que hizo a nuestro entender un proyecto muy solvente que afecta muy poco a las zonas verdes urbanas, me atrevo a decir que un impacto visual muy reducido en relación a todo el verde que hay alrededor y creo que tenemos que ponernos en el lugar de la vialidad y creo que ahí sí que y recogiendo el guante le ha aportado el partido socialista que creo que tiene razón.

Creo que el municipio y además ustedes ya saben que el concejal que tiene a su izquierda es el encargado de realizar el plan general de organización urbana en esta legislatura y que le puedo asegurar se lo va a decir él pero se lo digo yo está con ello porque es una de las de las intenciones, se lo advertimos en las primeras comisiones y en el primer Pleno, que queremos lanzar adelante el primer Plan General Organización Urbana de la historia de Astillero porque antes era las Normas Subsidiarias y queremos lanzarlo adelante y ese plan efectivamente tendrá que contar con ese estudio de vialidad dónde puede haber más aparcamiento donde pueda haber menos, hasta unas calles que pueden ser semipeatonales, ustedes siempre saben que está encima la mesa de este pleno en ciertas calles con más edificios con qué es lo que marque el futuro planeamiento y eso es lo que va a decir el próximo plan pero ahora tenemos un problema y ese problema creo que es de fácil solución con un poco de impacto ambiental que es que abrir esa calle porque como saben, habrán visto en el proyecto cada vez que se hace un evento ahí hay que acotar todos los aparcamientos y para nosotros esa calle tiene dos posibles

soluciones: una la obra que vamos a desarrollar es ensanchar la calle y habilitar aparcamientos y la otra es simplemente eliminar aparcamientos a una zona de la calle, porque no entran dos coches ahora mismo y está dando problemas muy importantes y además tenemos un paso de cebra cercano a la mitad de esa calle que genera un riesgo importante. Entonces solo hay dos soluciones una es la obra que se va a proponer y otra es eliminar una línea completa de aparcamientos que yo creo que en este caso sería un error principalmente porque estamos en el centro del pueblo y es verdad que queremos dinamizar y que la gente pueda aparcar en Astillero y creo que hay muchísimos coches ahí como para poder eliminarlos. Así que creo que sale de aquí con un apoyo mayoritario Le agradezco el apoyo del Partido Popular y entiendo perfectamente los argumentos del Partido Socialista y además son los que eran la legislatura pasada cosa que evidentemente es de entender y recojo el guante también en ese aspecto de elaborar, yo creo con el plan general o paralelo al plan general si no es dentro del plan general, es un estudio de vialidad en el que podamos definir el Astillero del futuro que creo que además es muy importante porque nos quedan muchos terrenos por desarrollar todavía en la zona de Guarnizo y muchos ámbitos de actuación sin desarrollar en la zona centro Así que recojo el guante efectivamente, recogemos el guante y nos ponemos con ello.

En relación el suplemento de crédito de parques y jardines bueno efectivamente hay un contrato que salió en minoría porque la legislatura pasada me atrevería a decir que lo que se buscaba era un bloqueo absoluto del tema de parques y jardines, para que el municipio se quedara sin parques y jardines y ahora con la mayoría que ostentamos en este Pleno lo que vamos a hacer es evidentemente sacar un pliego con la actualización de los precios y con las mejoras que estamos preparando y lo ha dicho la portavoz del Partido Socialista y le entiendo perfectamente que este pliego vendrá a Comisión de Medio Ambiente y ustedes podrán ver perfectamente el pliego y trabajarlo junto a la Concejala de medio ambiente.

En el turno de réplica, la Concejala Sra. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, lamenta mucho que el portavoz del equipo de gobierno diga que se va a elaborar o que se está estudiando ya la posibilidad de ese plan general que yo creo tan necesario para el municipio que este tipo de actuaciones en el núcleo central del municipio no entren o pueden explorar a esperar a ese plan general para enfocarlas desde un macro proyecto y no desde un micro proyecto, pero bueno es una decisión que lógicamente compete al equipo de gobierno que tiene 15 concejales, en este caso, el Partido Popular que lo apoya yo insisto es una pena porque vamos a sacar adelante o van a sacar adelante un proyecto que si esperáramos un poco con ese plan general podríamos hacer una planificación urbana de Astillero y Guarnizo con un urbanismo que yo creo que es lo que lo que se nos pide, pero bueno en fin esto es democracia y por lo tanto pues estaremos ávidos de poder colaborar y de poder aportar algún tipo de solución en el futuro.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, insisto es una promesa electoral que tuvimos nosotros creo que algún partido también lo llevaba en el programa electoral, nosotros apostamos mucho

por esta obra, apostamos mucho contra el rechazo la legislatura anterior y creemos que las promesas están para cumplirlas y al igual que hemos hecho con el Puente los Ingleses que ya está en marcha también les aseguro y les aseguramos y les dijimos a los vecinos que en los primeros 100 días de gobierno, esta obra iba a venir a Pleno y efectivamente estamos demostrando que con esta fuerza que nos han dado en las urnas estamos cumpliendo y es una promesa electoral creo que en el futuro se puede hablar de todo lo que usted plantea me parece muy razonable y además seguro que vamos a estar de acuerdo en trabajar todos.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial el expediente número 25 de modificación del Presupuesto General Prorrogado para 2023 por Crédito extraordinario por importe total de **Diecisiete mil setecientos cincuenta y seis euros con setenta y seis céntimos (17.756,76€),** que se financiará mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2022 de acuerdo con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A CREAR			
PROG.	**ECON.**	**DESCRIPCIÓN**	**IMPORTE**
133	62300	Instalación de cargadores eléctricos	17.756,76
IMPORTE TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO			**17.756,76**

FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESPUESTARIA

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
	DESCRIPCIÓN	**IMPORTE**
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	17.756,76
IMPORTE TOTAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA		**17.756,76**

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria durante el plazo de quince días, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos entendiendo que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, así como publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, con indicación de los capítulos afectados.

La modificación aprobada producirá efectos una vez que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior.

3.-MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 26/2023 POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO.- (EXP. 4022/2023)

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón se presenta al Pleno el expediente para la aprobación de la modificación presupuestaria nº 26/2023 por crédito extraordinario y teniendo en cuenta la Memoria de Alcaldía que figura en el mismo de fecha 18 de julio de 2023 en la que se justifica el motivo de la tramitación de este expediente indicando expresamente lo siguiente:

"En cumplimiento de lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 37 del R.D. 500/1990, de 20 abril, que desarrolla el mismo en materia presupuestaria, así como lo dispuesto en la Base 5ª de Ejecución del Presupuesto General Prorrogado para 2023 se realiza la presente memoria justificativa de la necesidad de realizar una modificación presupuestaria por **Crédito Extraordinario**.

De acuerdo con la normativa señalada, esta Memoria deberá precisar la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y las medidas o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

1º.-) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo para ejercicios posteriores.

2º.-) La insuficiencia en el Estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica.

Por todo lo anterior esta alcaldía expone:

PRIMERO: Se pretende llevar a cabo en este 2023 la obra de "Reordenación de las calles Fernández Hontoria y San José, para fomentar la dinamización comercial del municipio de Astillero" por importe de "Doscientos diecinueve mil ochocientos noventa euros con setenta y tres céntimos" (219.890,73€), según consta en el expediente 3697/2023.

SEGUNDO: Siendo por tanto necesario habilitar crédito para financiar los mencionados gastos cuya inclusión no está prevista en el Presupuesto prorrogado para 2023 y visto que no es posible demorarlos a ejercicios posteriores, es necesario tramitar la presente modificación presupuestaria para suplementar las aplicaciones presupuestarias necesarias para imputar los mencionados gastos.

La financiación de la presente Modificación Presupuestaria se realizará mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2022.

TERCERO: La modificación presupuestaria se entenderá hecha sobre el presupuesto prorrogado y no integrada en el Presupuesto que, en su caso se apruebe definitivamente."

Visto el Informe de Control Financiero de legalidad de 18 de julio de 2023 emitido por la Interventora Municipal que concluye que el Expediente de modificación de créditos 26/2023 por Crédito Extraordinario, se ajusta al procedimiento legalmente establecido.

Visto el Informe de Estabilidad Presupuestaria de 18 de julio de 2023 emitido por la Interventora Municipal en el que se señala que para verificar el cumplimiento de la

Estabilidad Presupuestaria y de la regla de gasto hay que esperar hasta la liquidación del presupuesto de 2023 y que no obstante "en caso de que dicha liquidación arrojara un resultado de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria o de la regla del gasto y tras la suspensión de las reglas fiscales a la que hemos hecho referencia, no resultarían de aplicación las medidas correctivas ni coercitivas de la LOEPSF, por lo que no sería necesaria la formulación del plan económico-financiero regulado en el artículo 21 de dicha Ley".

Considerando los siguientes fundamentos jurídicos aplicables a los hechos expuestos:

- *Artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo*
- *Artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2023.*
- *La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en lo que no se oponga a la Ley.*

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 24 de julio de 2.023.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (13 votos) PP (1 voto)

Votos en contra: PSOE (1 voto)

Abstenciones: Ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial el expediente número 26 de modificación del Presupuesto General Prorrogado para 2023 por Crédito extraordinario por importe total de **Doscientos diecinueve mil ochocientos noventa euros con setenta y tres céntimos (219.890,73€),** que se financiará mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2022 de acuerdo con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A CREAR			
PROG.	**ECON.**	**DESCRIPCIÓN**	**IMPORTE**
1532	619.03	Obras para reordenación de la calle Fernández Hontoria	219.890,73
IMPORTE TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO			**219.890,73**

FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESPUESTARIA

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
	DESCRIPCIÓN	**IMPORTE**
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	219.890,73
IMPORTE TOTAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA		**219.890,73**

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria durante el plazo de quince días, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos entendiendo que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, así como publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, con indicación de los capítulos afectados.

La modificación aprobada producirá efectos una vez que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior.

4.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 28/2023 POR SUPLEMENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITO.- (EXP. 4413/2023)

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón se presenta al Pleno el expediente para la aprobación de la modificación presupuestaria nº 28/2023 por crédito extraordinario y suplemento de crédito. Teniendo en cuenta la Memoria de Alcaldía que figura en el mismo de fecha 18 de julio de 2023 en la que se justifica el motivo de la tramitación de este expediente indicando expresamente lo siguiente:

"En cumplimiento de lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 37 del R.D. 500/1990, de 20 abril, que desarrolla el mismo en materia presupuestaria, así como lo dispuesto en la Base 5ª de Ejecución del Presupuesto General Prorrogado para 2023, se realiza la presente memoria justificativa de la necesidad de realizar una modificación presupuestaria por **Suplemento y transferencia de Crédito.**
De acuerdo con la normativa señalada, esta Memoria deberá precisar la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y las medidas o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:
1º.-) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo para ejercicios posteriores.
2º.-) La insuficiencia en el Estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica.
Por todo lo anterior esta alcaldía expone:

PRIMERO: Se necesita incorporar 145.000,00 euros en la partida correspondiente al mantenimiento de parques y jardines del presupuesto prorrogado para 2023 para hacer frente a mayores gastos derivados de la adjudicación de un nuevo contrato.
SEGUNDO: Siendo por tanto necesario habilitar crédito para financiar los mencionados gastos cuya inclusión ha resultado insuficiente en el Presupuesto prorrogado para 2023, resulta necesario tramitar la presente modificación presupuestaria para incrementar la aplicación presupuestaria 171.2270 "Contrato mantenimiento de parques y jardines"
La financiación de la presente modificación presupuestaria se realizará mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2022 por un importe de 85.000,00 euros y 60.000,00 euros mediante transferencia de crédito minorando la partida 241.47200 denominada "Subvención Vale por 2".

Visto el Informe de Control Financiero de legalidad de 20 de julio de 2023 emitido por la Interventora Municipal que concluye que el Expediente de modificación de créditos 25/2023 por Crédito Extraordinario, se ajusta al procedimiento legalmente establecido.

Visto el Informe de Estabilidad Presupuestaria de 20 de julio de 2023 emitido por la Interventora Municipal en el que se señala que para verificar el cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y de la regla de gasto hay que esperar hasta la liquidación del presupuesto de 2023 y que no obstante "en caso de que dicha liquidación arrojara un resultado de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria o de la regla del gasto y tras la suspensión de las reglas fiscales a la que hemos hecho referencia, no resultarían de aplicación las medidas correctivas ni coercitivas de la LOEPSF, por lo que no sería necesaria la formulación del plan económico-financiero regulado en el artículo 21 de dicha Ley".

Considerando los siguientes fundamentos jurídicos aplicables a los hechos expuestos:

- *Artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo*
- *Artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2023.*
- *La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en lo que no se oponga a la Ley.*

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 24 de julio de 2.023.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (13 votos)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: PSOE (1 voto), PP (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial el expediente número 28 de modificación del Presupuesto General Prorrogado para 2023 por Crédito extraordinario por importe total de **ciento cuarenta mil euros** (**145.000,00€),** que se financiará parte mediante transferencia de crédito y parte mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2022 de acuerdo con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A SUPLEMENTAR E INCREMENTAR			
PROG.	**ECON**	**DESCRIPCIÓN**	**IMPORTE**
171	22720	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES	145.000,00
IMPORTE TOTAL INCREMENTO DE CRÉDITO			**145.000,00**

FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESPUESTARIA

APLICACIÓN PRESPUESTARIA A MINORAR			
PROG.	**ECON**		**IMPORTE**
241	47200	SUBVENCIÓN VALE X2	60.000,00
IMPORTE TOTAL DE LA TRANSFERENCIA			**60.000,00**

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
	DESCRIPCIÓN	**IMPORTE**
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	85.000,00
IMPORTE TOTAL FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO		**85.000,00**

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria durante el plazo de quince días, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos entendiendo que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, así como publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, con indicación de los capítulos afectados.

La modificación aprobada producirá efectos una vez que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior.

5.- REVISIÓN DE PRECIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SU TRATAMIENTO Y LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO (EXP. 3730/2022).- .

Vista la vigencia del contrato de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, que actualmente une a esta Administración, como ente contratante, con el adjudicatario del mismo, ASCAN Empresa Constructora y de Gestión S.A, y, atendido a la Cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base para la formalización del referido contrato administrativo, y que entre otras cuestiones regula las condiciones en base a las cuales puede llevarse a cabo la revisión de precios.

Atendido a la solicitud de la empresa contratista de fecha 18 de enero de 2022 interesando la revisión de precios del contrato para el año 2022.

Visto el informe favorable emitido por la Intervención municipal, de fecha de 7 de julio de 2.022, así como la existencia de consignación adecuada y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 1621.22751 y 163.22700 del Presupuesto General de la Entidad Local.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 24 de julio de 2.023.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, se trae a Pleno la aprobación de la revisión de precios del ejercicio del contrato de concesión del servicio de recogida de residuos y limpieza diaria adjudicado al contratista Ascan Constructora y Gestión S.A. por un importe de 46.197,36 euros quiero recordar que este punto ya se llevó a Pleno en septiembre del año 2022 y en aquella ocasión votamos desfavorablemente ya que lo que solicitamos era un informe serio y riguroso y nunca se nos mostró y hasta el día de hoy seguimos sin disponer de dicho informe técnico que nos permita conocer si la empresa está cumpliendo al 100% las condiciones del contrato, de hecho nuestro equipo de gobierno cree que ni se ha hecho dicho informe. Desde el Grupo Municipal Popular creemos que las condiciones pactadas no se están cumpliendo es cierto que no podemos certificarlo, sin un informe técnico evidentemente, la empresa tiene derecho a la subida de precios pactada pero los miembros de la oposición también tenemos derecho a la lectura de un informe técnico y el equipo de gobierno tiene la obligación de hacer el seguimiento del cumplimiento de las condiciones del contrato que estamos hablando. Esta falta de seguimiento por parte del equipo de gobierno es una muestra de dejadez en un pliego muy importante o de los más importantes que existe en este consistorio y esta revisión lógicamente saldrá adelante pero no creemos normal que se pida la aprobación de una subida sin presentar el informe técnico a la oposición cuando nos pidan que aprobemos cualquier tema, primero deben hacernos llegar todos los informes correspondientes pues para poder tener conocimiento

de los asuntos a aprobar lo que el Grupo Municipal Popular simplemente con este informe lo que quiere es saber si se está cumpliendo lo que se firmó en su día, es decir, seguimiento de un contrato de esta magnitud lógicamente también por parte de la empresa ASCAN ha presentado un recurso hacia este consistorio pues en el que reclama la revisión de precios del año 2022 y de hecho ese recurso puede ser una penalización económica para nuestro ayuntamiento y por consiguiente, una disminución de la inversión que iría siempre en perjuicio de nuestros vecinos por todo ello, en este punto y muy a pesar nos abstendremos

La Sra. Concejala Dª. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, el grupo socialista va a votar a favor de esta revisión de precios por una cuestión lógica, la empresa tiene un contrato firmado con la administración en este caso como si fuera con un particular y por lo tanto tiene derecho a esa revisión de precios pero esto no tiene nada que ver con lo que con lo que abordamos y por el motivo por el cual la posición en la legislatura anterior de alguna forma quiso poner pie en pared a esta revisión de precios que es con la exigencia y con las garantías de que la empresa está cumpliendo precisamente con ese contrato, son dos procedimientos diferentes la exigencia de la oposición con la fiscalización de ese contrato y por otro lado la revisión de precios por lo tanto entiendo también que hay que distinguir esos dos procesos, por lo tanto sí a esa revisión de precios porque ni los trabajadores de la empresa de la empresa pueden servir de excusa en una gestión pública para la oposición y para el equipo de gobierno y desde aquí volvemos a solicitar al equipo de gobierno que haga una auditoría o un informe técnico serio y cuando digo serio no me quiero referir al informe que leído esta mañana que se presentó la legislatura pasada hablo de un informe serio que contraste el grado de cumplimiento de esta empresa no con el equipo de gobierno ni con la oposición sino con los ciudadanos que pagan el servicio. Por lo tanto, vuelvo a solicitar en esta legislatura que se encargue se informe esa auditoría y que veamos todos, el grado de cumplimiento del servicio.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, esto es un punto que yo creo que viene aquí no voy a decir como último recurso porque ya hubo un anteúltimo recurso después del recurso de ASCAN llevamos con este tema mucho tiempo porque entendíamos no entendemos el porqué se rechazó, esto hace unos meses como siempre en clima electoral pero realmente lo que había en el expediente eran informes favorables de los servicios jurídicos del ayuntamiento en el que se decía que esto haya que pagarlo porque si no lo perderíamos el juzgado y yo agradezco en primer lugar, al Partido Popular por no votar en contra por no bloquearlo y en segundo lugar el Partido Socialista por entender que lo que venimos a hacer aquí es simplemente salvar los muebles para que no nos lleven a un juzgado en el que con total certeza vamos a perder porque hasta los informes municipales dicen que corresponde pagar , si el servicio está en ejecución hay que pagar eso aún en el caso de que el servicio fuera deficiente y habría que hacerlo mediante una penalidad no mediante la caución de la ampliación de este gasto, que es lo que veníamos defendiendo en todas las comisiones,

vamos a ser razonables y vamos a pensar que esto nos lo van a ganar el juzgado y vamos a evitarlo a partir de aquí pues como ya saben ustedes, se bloqueó el último año de prórroga en la anterior legislatura por la oposición al contar con la mayoría absoluta del pleno y estamos elaborando a contrarreloj el pliego de basuras para los próximos años que porque lleva una inversión muy importante, así que en eso estamos vamos a votar a favor de esta de este punto porque si no tenemos la certeza de que dentro de unos meses nos va a llegar con costas judiciales, con intereses, con recargos y vamos a salvaguardar estos estos temas.

En el turno de réplica, El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, lo que ha dicho el portavoz de Ciudadanos tiene razón evidentemente, el Partido Popular no va a obstaculizar el pagar esto porque hay que pagarlo sí o sí porque nos van a llevar al juzgado y eso nos va a costar unos intereses y nos va a costar más dinero a las arcas públicas y de todos los vecinos. Es evidente y tienen su derecho de reclamar esa subida porque viene en pliego, pero lo mismo que ellos tienen el derecho a reclamar esa subida de dinero todos los años según consta en el pliego creo que por parte de quien sea, en este caso, del equipo de gobierno tenemos la obligación de fiscalizar qué se esté cumpliendo rigurosamente el contrato. El Grupo Municipal Popular tenemos serias dudas de que no se está cumpliendo y eso es consta que por eso se pidió en la anterior legislatura un informe riguroso, no lo que se nos presentó que fue una tomadura de pelo para saber si simplemente se le está cumpliendo que luego las vías de cobrarlo sería distinto porque evidentemente la cuantía hay que subirla los 46.000 euros, estoy de acuerdo pero por lo menos que no hagan lo que les dé la realmente gana que seamos un poco serios cuando se firma algo pues hay que cumplirlo como usted ha dicho antes cuando se firma o se dice algo las cosas están para cumplirlas.

La Sra. Concejala Dª. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, miren tenemos la experiencia de Santander la misma empresa y un problema similar se optó por la unilateralidad por parte de la alcaldesa que ha tenido unas consecuencias judiciales que aquí vamos a tratar de evitar entre todos pero por otro lado también tenemos la obligación de fiscalizar los contratos públicos además cuando son de cuantías muy importantes para las arcas municipales del grado de cumplimiento de esos contratos a mí me parece muy bien que la empresa exija lo que está firmado y contratado pero nosotros tenemos la obligación también de exigirles que cumplan con lo firmado y contratado por lo tanto ruego al equipo de gobierno que se comprometa a esa auditoría que yo creo que sería muy bueno de cara también a la ciudadanía para que sepa que está pagando exactamente por el servicio comprometido, sería bueno que ustedes se comprometiesen a traernos próximamente o presentarnos a todos los grupos de la oposición y lógicamente también a la ciudadanía, que es la que debe fiscalizar a última hora esa auditoría ese informe técnico donde se valide las condiciones de cumplimiento al contrato.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, me van a permitir que el asunto de las basuras de Santander quien se puso muy terco fue mi compañero Javier Cerutti con este tema que era concejal de contratación también pero bueno, es cierto que siendo la misma empresa no hay que pensar lo mismo porque además saben ustedes que en contratación los contratos, los pliegos son diferentes pero es cierto que con este contrato de basura saben ustedes que en los expedientes hay dos informes que hablan de que la ineficiencia o un desajuste cubo en la licitación anterior sobre el tema de la reposición del personal municipal ha generado que tengamos una controversia con quién debe reponer o no una persona fallecida o una jubilada o a una que tiene otras características y eso es lo que nos ha generado otros problemas con el tema de si cumplen si no cumplen con el personal no personal y demás lo que es cierto es que ahora mismo tenemos un contrato en elaboración que cuando esté más o menos definido por el equipo de gobierno irá a la Comisión de Medio Ambiente y que además contará yo creo con todas las mejoras que estamos planteando y desde luego lo que sí que seguimos haciendo con el concejal de medio ambiente anterior que usted sigue teniendo a su izquierda porque es concejal de muchas cosas y con la concejala de medio ambiente actual es el control de que las cosas se cumplen y que estamos encima de las cosas pero también saben ustedes que lo que hace falta este ayuntamiento y ya está en la RPT es un Técnico de Medio Ambiente que pueda llevar ese seguimiento técnico que es lo que además la ley obliga.

Terminado así el debate, se procede a votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ciudadanos (13 votos) PSOE (1 voto)
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: PP (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la revisión de precios del ejercicio del contrato de concesión del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria adjudicado al contratista ASCAN Empresa Constructora y de Gestión S.A., por importe de 46.197,36 euros, IVA incluido, para el año 2022.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al contratista, así como a los Departamentos de Intervención y Tesorería de este Ayuntamiento.

6.- SOLICITUD DE LA SRA. [redacted] RELATIVA A MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, FUNCIONES Y COMPLEMENTO PERSONAL Y TRANSITORIO DE SU PUESTO EN LA RPT. EXP. 4193/2023.

El Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta al Pleno la solicitud de la empleada laboral Sra. Nozal Asenjo en relación con las funciones de su puesto de trabajo y el complemento personal y transitorio que una vez informada se presenta a Pleno para su resolución.

De acuerdo con el Informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento D. José Ramón Cuerno Llata de fecha 10 de julio de 2023, que se toma como fundamento de esta Resolución, según lo dispuesto en el artículo 88.6 de la LPAC 39/2015, y que transcrito dice:

[**PRIMERO.-** Por la [redacted], y en su nombre el Sr. Letrado, [redacted] con notificación electrónica en [redacted].es se solicita mediante escrito de fecha 5 de julio de 2023, con registro de entrada de 7.870.

SEGUNDO.- Es necesario significar que [redacted] mantenía con esta Administración un contrato laboral fijo desde el año 2002. Actualmente, ocupa la plaza de Administrativo de Recursos Humanos con el código 70.30.02.V1 calificada como puesto para personal funcionario en atención a la disposición transitoria segunda del EBEP, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre que permite al personal laboral fijo, que haya desempeñado funciones o puestos clasificados como propios del personal funcionario, continúe haciéndolo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Astillero adoptó acuerdo plenario del 29 de septiembre de 2022, por el que se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo (expediente 3829/2022), en el que se estableció la ficha descriptiva y de valoración antedicha, dependiente de la unidad de Secretaría, del área de Recursos Humanos, con la clase o categoría profesional C1 y el nivel de complemente de destino 22, además de un complemento personal y transitorio contemplado en la valoración de puestos de trabajo y en la legislación vigente sobre la base de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Contra dicha resolución plenaria interpuso la interesada, recurso de reposición que fue resuelto por el Pleno, con fecha 30 de marzo de 2023 y notificado a la Sra. Nozal el 12 de abril del 2023, por lo que no cabe recurso alguno al haber devenido este firme y consentido. De ahí que ahora pretenda subrepticiamente interponer recurso contra el acuerdo plenario que establecía el sobredicho complemento personal y transitorio, actualmente firme y consentido (artículo 28 LJ 29/1998, de 13 de julio).

CUARTO.- [redacted] estima que tal aplicación del complemento personal y transitorio supone una modificación sustancial de sus remuneraciones conforme a lo dispuesto en el art. 31 del Estatuto de los trabajadores no habiendo sido objeto de tramitación con las exigencias de dicho precepto lo que genera un perjuicio a sus derechos salariales, por cuanto dicha cantidad pasa a ser absorbible con 50 % de los incrementos anuales de su salario. A su juicio, este complemento no debe aplicarse sino por el contrario englobarse en otro concepto regular no absorbible.

En su opinión, además, se le deben aplicar las funciones que constan en las bases de la convocatoria que sirvieron para la cobertura de la plaza que desempeña, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número 32, de fecha 15 de febrero de 2002. Las funciones asignadas por la relación de puestos de trabajo, modifican el régimen establecido en dichas bases, como si estas fueran inasequibles a la modificación a través de dicho instrumento (RPT).

Para la recurrente, el Ayuntamiento no ha llevado a cabo la tramitación exigida al efecto por lo que debe anularse y dejarse sin efecto la aplicación de este complemento personal y transitorio, incluyendo este concepto salarial en un concepto consolidado y consolidable, que en ningún caso sea absorbible, por lo que solicita se deja sin efecto dicho complemento personal y transitorio por el importe de 7.473,32 € anuales, y se transforme en un concepto salarial consolidado pero no

absorbible, y se le reponga en las funciones y tareas consignadas en las bases de la convocatoria antes citada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- No estamos ante el ejercicio de una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, en los términos previstos en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, sino ante un acto administrativo cristalizado en la aprobación de la relación de puestos de trabajo. El complemento personal y transitorio forma parte de ella y supone el ejercicio de la potestad autoorganizatoria de carácter discrecional.

A) Es rotundamente falso que el Ayuntamiento de Astillero haya procedido a una modificación sustancial de las condiciones de trabajo de [redacted] como ella misma afirma el Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2022 aprobó la Relación de puestos de trabajo y la consiguiente valoración, en la que se incluía un complemento personal transitorio para su puesto de trabajo, por lo que la Administración no se hallaba en una relación de derecho privado, sometido al Estatuto de los Trabajadores, sino en el ejercicio de una potestad administrativa de carácter discrecional y autoorganizatoria, sometida al derecho administrativo. No puede conocer la jurisdicción social de los actos sometidos al derecho administrativo y de la relación y valoración de puestos de trabajo, en la que se incluye el complemento personal transitorio aludido. Lo que se pretende subrepticiamente es recurrir ésta resolución administrativa de forma extemporánea, porque ha trascurrido el plazo de caducidad del recurso contencioso-administrativo.

La Ley de procedimiento administrativo común 39/2015 de 1 de octubre (artículos 1, 34 y siguientes), el Estatuto Básico del Empleado público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre (y otras normas), atribuyen las relaciones de puestos de trabajo y sus consecuencias, entre las que está el establecimiento del complemento personal y transitorio a la competencia de las Administraciones públicas, en cuanto actos administrativos sometidos al derecho administrativo y excluidos de la rama social del derecho (artículos 1.3 LJ 29/98 y artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de la Jurisdicción social 36/2011). La Relación de puestos de trabajo es un acto administrativo en materia de personal, dirigido a todos los empleados públicos, incluido el personal laboral, sometido al derecho administrativo del que conoce la jurisdicción contencioso-administrativa y no la laboral, por lo tanto no puede hablarse de una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, sino del ejercicio de la potestad discrecional autoorganizatoria de la Administración (artículo 1, 2, 25 y siguientes de la LJ 29/98).

B) El análisis de los puestos de trabajo y de la configuración de la relación de los mismos obedece al principio de autoorganización que como competencia inherente faculta a la administración local de Astillero para determinar sus medios materiales y personales e insertarlos dentro de su estructura. La evaluación de los puestos ha de hacerse con la máxima objetividad posible de tal forma que la metodología utilizada permite llegar a conocer los principios rectores de su configuración y sus diferentes elementos. Para la realización material y jurídica de esta facultad el ordenamiento jurídico otorga a la administración de una potestad discrecional. La potestad autoorganizatoria de la Administración está caracterizada por la nota de la discrecionalidad. De este modo lo sintetiza la STSJ de Cantabria de 2 de junio de 1992 R.J.C. 1540, ponente Ilmo. Sr. Navarro Sanchís:"Nos encontramos con un reducto típico de discrecionalidad administrativa, en la organización de los servicios, que la administración realiza en su entramado burocrático (…). Aunque el recurrente no comprenda el significado de la potestad

que incumbe a las administraciones para dotarse de una estructura de medios personales y materiales que mejor cooperen al fundamento de la institución y la satisfacción de los fines generales, que es conocida como potestad autoorganizatoria. La constatación de si existe o no una discriminación del puesto de trabajo requiere una adecuada comparación o cotejo entre distintos términos de comparación entre los cuales uno de ellos resulta alzaprimado, o por el contrario, postergado sin motivo razonable para ello. Debiendo ser probada esta discriminación". Igualmente, la STSJ de Cantabria de 29 de octubre de 1992 R.J.C. 3145: "el principio de autoorganización supone una discrecionalidad limitada para la administración que puede organizar del modo que estime más conveniente, su entramado burocrático según los límites legales". Del mismo ponente, la STSJ de Cantabria de 27 de mayo de 1993 R.J.C. 361 clarifica el alcance de esta facultad: "la potestad de autoorganización confiere un margen de libertad para configurar de una forma los servicios públicos y la prestación de los mismos a través de los puestos de trabajo".

Esta misma línea jurisprudencial puede observarse en las SSTJ de Cantabria de 16 de julio de 1990 R.J.C. 1174, ponente Excmo. Sr. Campos Sánchez Bordona, 5 de junio de 1990 R.J.C. 890, con el mismo ponente, de 16 de enero de 1991 R.J.C. 221, 5 de febrero de 1991 R.J.C. 257, y 15 de marzo de 1991, ponente Ilmo. Sr. Navarro Sanchís, así como de 29 de noviembre de 1991 ponente Sr. Alegre Ávila[1].

Así, lo han estimado también otros Tribunales Superiores de Justicia como la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia De Castilla y León de 13 de diciembre de 2002 al analizar la RPT del Ayuntamiento de Ávila: "Esta Sala ha reiterado en numerosos procedimientos, y siguiendo ello la doctrina general del Tribunal Constitucional fijada ya desde su primera sentencia 22/81 de 2 de julio, y la constante doctrina jurisprudencial ordinaria, que para que se aprecie vulneración del principio de igualdad deben concurrir tres requisitos: 1) aportación del término idóneo de comparación demostrativo de la identidad sustancial de las situaciones jurídicas que han recibido trato diferente, 2) que el trato desigual no esté fundado en razones objetivas que lo justifiquen, y 3) que el juicio comparativo se desarrolle en el marco de la legalidad. (...)

La configuración de cada uno de los puestos es inherente a la potestad de autoorganización del municipio, que cuando define su posición jerárquica, la función básica y las tareas principales, obra legítimamente en el marco de un amplio margen de discrecionalidad, que no se ve necesariamente limitado por la propia realidad de la actividad administrativa desarrollada concretamente por los funcionarios que los ocupan. (...)

Finalmente conviene traer aquí, como marco general en el que ha de ser examinada la adecuación a derecho de la resolución recurrida, la doctrina consolidada del Tribunal Supremo, que hace suya este Tribunal, según la cual cuando se impugnan valoraciones de puestos de trabajo, las decisiones adoptadas por el Comité Técnico de Valoración (u órgano equivalente) en orden a valorar los distintos puestos de trabajo de la Administración demandada, precisamente por su contenido técnico, gozan de presunción de acierto (equiparable a la denominada "discrecionalidad técnica" que tienen los Tribunales de los procedimientos selectivos, en orden a valorar los ejercicios y méritos de los concursantes a las plazas) que es posible destruir, como cualquier acto discrecional, pero sólo mediante la alegación de la vulneración del principio de igualdad u otro derecho fundamental, error en la apreciación de los hechos determinantes que llevaron al Comité a la toma de esa decisión discrecional o aplicación irrazonable o injustificada de los citados hechos, o bien vulneración apreciable del procedimiento establecido. (...)

Es perfectamente posible que dentro de una misma dependencia administrativa funcionarios del mismo Grupo puedan desempeñar puestos de trabajo a los que corresponda distinto complemento específico."

El TSJ de Asturias en su Sentencia de 14 de junio de 2002, recurso 16/2003 en relación con la valoración de puestos de trabajo del municipio de Grado aborda el problema en parecidos términos:

[1] Una buena muestra de este criterio a propósito de la discrecionalidad en relación con la relación de puestos de trabajo y su naturaleza podemos encontrar en la STSJ de Cantabria de 5 de febrero de 1991 ponente Excmo. Sr. Campos Sánchez Bordona: Las RPT son el instrumento técnico a través del cual se realiza la relación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto. La individualización de los puestos lleva consigo, en ocasiones, la imposibilidad de contrastar términos de comparación homogénea. Cada puesto es ya una realidad separada de las demás que se puede configurar de modo diverso. Ya hemos afirmado que la capacidad autoorganizatoria es uno de los reductos típicos de la discrecionalidad administrativa. Solo la identidad de puestos determina una consecuencia jurídica homogénea. La discrecionalidad está limitada por las propias normas, la desviación de poder, y los demás controles de la discrecionalidad. Sin que deban los tribunales, en otro caso, corregir los criterios de oportunidad utilizados. Admitir otra cosa, sería tanto como encargar a la jurisdicción la confección final de las RPT.

"Ha declarado que en el ordenamiento de la Función Pública el sistema de estructuración cerrado o corporativo fue sustituido, a partir de la Ley 30/1984, por el denominado abierto de puestos de trabajo, con su consiguiente dimensión retributiva, al ir aparejado al puesto de trabajo determinada retribución de carácter complementario y en modo concreto, el complemento de destino con carácter general, y en determinados casos, el complemento específico en función de las singulares características del mismo.

Con esta orientación, las RPT son instrumentos necesarios para definir las características de la unidad orgánica con un elevadísimo margen de discrecionalidad, dejado por el legislador, a la capacidad autoorganizativa de la Administración, que constituye el principio que explica la libertad de configuración ejercida por la Administración en la descripción de puestos de trabajo y en la ulterior asignación de los mismos a los funcionarios, potestad sometida exclusivamente a los límites que se señalan por la doctrina y jurisprudencia, a saber, diferenciación con los conceptos jurídicos indeterminados, control a través de los elementos reglados (especialmente el teológico cuya violación genera la desviación de poder, producción de hechos determinantes y sujeción a los principios generales del Derecho). Criterios que se han traducido en la ruptura del binomio Cuerpos-puestos de trabajo de tal manera que nada impide que la Administración admita para el desempeño del puesto de trabajo a funcionarios de uno u otro grupo ni está obligada a dotar a un puesto de trabajo de mayor o menor complemento de destino, lo que imposibilita contrastarlos en términos de comparación homogénea, por lo tanto el grado personal no guarda la menor relación con el puesto de trabajo que ocupa o puede ocupar el funcionario."

C) La definición de lo que debe entenderse por Relación de Puestos de Trabajo se contiene en el art. 15.1 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública cuando las concibe como un instrumento técnico a través de las cuales se produce la ordenación del personal al servicio de la Administración Pública, de acuerdo con las necesidades de los servicios a prestar y en la que se establecen los requisitos para el desempeño de cada puesto (STS de 20 de octubre de 2008, Arz. 197279). El Artículo 15.1 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, establece que [las relaciones de puestos de trabajo (…) son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios (…).

En su letra f) incluye los puestos de trabajo ocupados por personal laboral fijo "que requerirán que los correspondientes puestos figuren en las respectivas relaciones".]

Esta misma norma, en su art. 16, propugna para las Corporaciones locales la existencia de las RPT que deberán incluir "la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño". Entre las que figura el complemento personal y transitorio.

El EBEP auspicia una definición más lacónica de la misma desde su título 5º, dedicado a la ordenación de la actividad profesional y más concretamente en su capítulo 2º, rubricado de la estructuración del empleo público, desde su art. 74, dedicado a la ordenación de los puestos de trabajo, favorece que las Administraciones públicas estructuren su organización a través de la RPT, que comprenderán la denominación de los puestos, grupos de clasificación profesional, cuerpos o escalas a que estén adscritos, sistemas de provisión y retribuciones complementarias (entre las que se encuentra el complemento personal y transitorio).

El complemento personal y transitorio forma parte de dichas retribuciones y se incluye en el puesto de trabajo de la empleada pública laboral, Sra. Nozal Asenjo, sometido al derecho administrativo, y no se trata de una modificación de las condiciones de su contrato laboral.

El art. 126.4 del TRRL 781/1986, remite la definición y contenido de la RPT a la legislación básica sobre función pública y su confección a las normas del Estado (art. 90.2 LBRL 7/85). Corresponde al Ministerio de Hacienda y Función Pública el establecimiento de las normas reguladoras sobre la materia, inéditas hasta la fecha, excepción hecha de la resolución conjunta de 20 de enero de 1989 de la Secretaría de Estado y Hacienda de Administraciones Públicas sobre la confección de las RPT, aunque esta norma no es de aplicación al procedimiento de valoración de puestos de trabajo.

Como se señala en el art. 4 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de Administración Local, el establecimiento o modificación de los complementos de destino específicos exige que con carácter previo, por la Corporación correspondiente, se efectúe una valoración del puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias que concurran en el mismo. Esta ausencia de normas concretas explica también, además del principio de autoorganización,

un evidente ámbito de autonomía sobre el sistema o procedimiento de valoración a utilizar, con sometimiento a los principios de racionalidad, equidad y objetividad (STS de 3 de octubre de 2012 y 20 de enero de 2010) que debe evitar la arbitrariedad. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS de 25 de abril de 1995, La Ley 7645 y 25 de enero de 1997), tiene manifestado que las decisiones de los comités técnicos de valoración y de las empresas contratadas al efecto, que efectúan las valoraciones de los puestos de trabajo, gozan de una presunción iuris tantum de certeza sobre la base de los criterios profesionales utilizados, si bien sometidos a control judicial, así como a la sana crítica. Este comité técnico o, en su caso, empresa contratada, ha de otorgar las diferentes puntuaciones en virtud de los factores objetivos que considere oportunos.

D) También llegamos a la conclusión de que estamos ante un acto administrativo y no laboral al examinar el procedimiento de aprobación de la relación de puestos de trabajo en la que se incluye el complemento personal transitorio aludido, para afirmar que no estamos ante una modificación sustancial del contrato laboral sino ante un acto administrativo. El procedimiento consiste básicamente en las siguientes fases:

1) Preparación de la documentación correspondiente a la RPT con el contenido indicado, así como la valoración correspondiente de los puestos de trabajo.
2) La obligación de negociar con la representación sindical correspondiente en la Mesa general de negociación en los términos de los arts. 34, 37.1.c) y 37.2.a) del EBEP, sin que esta negociación pueda alcanzar o limitar las potestades de autoorganización de esta Administración. Consta en el expediente administrativo las reuniones correspondientes y las actas a las que han dado lugar.
3) Comunicación de las fichas individualizadas de los trabajadores para efectuar alegaciones que no tienen consideración de recurso, sino forman parte de la instrucción del expediente, con la virtualidad de coadyuvar a la formación de la voluntad del órgano llamado a su aprobación, considerándose una mero acto de trámite contra el que no cabe recurso que se otorgará contra la resolución definitiva (art. 82 LPAC 39/2015).
4) Corresponde al Pleno corporativo adoptar los acuerdos de aprobación de la RPT, conforme a lo dispuesto en el art. 22.2.i) de la LBRL 7/85, de 2 de abril, por mayoría simple de sus miembros presentes (art. 47.1).
5) La RPT debe ser objeto de publicación de forma resumida en los términos establecidos en el art. 70.2 de la LBRL 7/85, en relación con el art. 74 del EBEP, remitiéndose copia de las mismas tanto a la Administración del Estado como a la Comunidad Autónoma (arts. 70 de la LBRL en relación con el art. 196.3 del ROF), a efectos de su control de legalidad.

E) La RPT según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sentencia de 15 de febrero de 2014, constituye un acto administrativo de carácter plúrimo, esto es, con una pluralidad de destinatarios (STS de 4 de febrero de 2002, Arz. 1820 y 19 de junio de 2006, Arz. 89396). Su aprobación definitiva, al ser un órgano que agota la vía administrativa, conllevará el deber de notificar a aquellos empleados públicos que se hayan personado en el procedimiento, así como otros interesados que lo hubieran realizado (art. 4 LAPC 39/2015), haciéndoles saber que cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la notificación o, en su caso, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de los de Santander (arts. 112 y 123 de la LPAC 39/2015, en relación con el art. 52 de la LBRL 7/85 y arts. 2, 3 y 9 de la LJ 29/98). Así se ha efectuado en el caso de la Sra. Nozal Asenjo, quien ha formulado reclamaciones en vía administrativa y el oportuno recurso de reposición, por lo que no cabe ahora desentenderse de esta conducta previa para estimar que estamos ante un acto sometido a la jurisdicción laboral al haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Con relación a la jurisdicción competente es una cuestión absolutamente pacífica y sin debate jurídico, de manera que la competencia corresponde en exclusiva a la Jurisdicción contencioso

administrativa, y en ese sentido vamos a citar unos ejemplos de intervención competencial de esa jurisdicción sobre RPT cuyo contenido alcanza tanto a empleados públicos funcionariales como laborales, así:

a.- Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 1/2015 de 8 Ene. 2015, Rec. 26/2014

b.- Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 129/2008 de 12 Mar. 2008, Rec. 5002/1996

c.- Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 12 Mar. 2008, Rec. 2521/2002

d.- En este sentido resulta ilustrativa la declaración del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº. 1 de Toledo, Sentencia 60/2017 de 7 Mar. 2017, Proc. 174/2016 (LA LEY 9854/2017), por cuanto la competencia para conocer de la RPT es de los juzgados de lo contencioso-administrativo, como consta en la notificación cursada a la Sra. Nozal Asenjo.

2.- La reclamante pretende recurrir la relación de puestos de trabajo de forma extemporánea. La caducidad del plazo para presentar la reclamación o recurso.

Habiendo acreditado con anterioridad que el complemento personal y transitorio forma parte de la Relación de puestos de trabajo y esta obedece a la potestad discrecional y autoorganizatoria de esta Administración plasmada en un acto administrativo sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa y no al derecho laboral, ni puede considerarse una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, ex. Artículo 41 del ET (RDL 2/2015, de 23 de octubre). Veremos cómo dicha reclamación que en relación es un recurso, ya que el error en la calificación del documento no obsta para su correcta tramitación conforme al artículo 115.2 de la ley de Procedimiento Administrativo Común 39/2015, de suerte que procede la inadmisión por extemporaneidad de ambos.

La interposición tanto de la reclamación como del recurso resulta claramente extemporánea, ya que habiéndose interpuesto recurso de reposición contra la relación de puestos de trabajo, en la que se incluía el complemento personal y transitorio y, resuelto este de forma desestimatoria, en sesión plenaria de 30 de marzo del 2023, fue notificado a la interesada con fecha 12 de abril de 2023, por lo que han transcurrido más de 2 meses para interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, medio de impugnación procedente, ya que como sostenemos nos encontramos ante una relación de puestos de trabajo, en la que se incluye como retribución un complemento personal y transitorio, considerada como un acto administrativo. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha configurado en una tradicional línea doctrinal, que esta cuestión se configura como de orden público (STS de 18 de febrero de 1980, Arz. 738, entre otras muchas). De tal suerte, que la forma de ejercitar los recursos y los plazos no tienen carácter disponible por parte de los ciudadanos, a la vez que resultan una garantía del particular, suponen una carga procesal su interposición en el plazo perceptivo (SSTS de 10 de marzo, de 1 de abril, de 29 de septiembre, de 18 de julio y de 9 de diciembre de 1996, Arz. 4085, 4096, 4873, 5121, 7690), entre otras muchas, lo que permite a esta Administración rechazar a limine litis la reclamación por extemporánea. La eficacia impeditiva del transcurso del plazo es independiente del fondo del recurso mismo y no queda rehabilitada por la decisión del particular de acudir a otra Administración Pública o a otra jurisdicción como la laboral (SSTS de 10 de mayo y 3 de julio de 1978, Arz. 1999 y 2834, 4 de julio de 1986, Arz. 4613).

Considerar que estamos ante una modificación sustancial de las condiciones de trabajo sometida al derecho laboral no es más que un subterfugio a la vista del trascurso del plazo para

recurrir, ya que estamos ante una potestad administrativa de carácter discrecional ejercida por una administración pública y sometida al derecho administrativo y no a la rama social del derecho que no ha sido recurrida en tiempo y forma ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

En el supuesto que nos ocupa la resolución plenaria fue notificada desestimatoria del recurso de reposición fue notificada con fecha de 12 de abril de 2023, debiendo haber interpuesto el recurso contencioso-administrativo con fecha límite del día 12 de junio de 2023; al no haberlo la resolución es firme para la [redacted], incluyendo las funciones de su puesto de trabajo y el complemento personal transitorio. La jurisprudencia ha venido estableciendo que una vía de impugnación inadecuada no interrumpe el plazo del proceso administrativo (STS de 3 de julio de 1968), salvo que se hubiese producido indefensión al interesado.

3.- Las funciones del puesto de trabajo se delimitan y contienen en la relación de puesto de trabajo y no en las bases de su proceso selectivo.

Es evidente que el proceso selectivo que dio lugar a la [redacted] en esta administración no es el competente para delimitar las funciones de su puesto de trabajo, sino la Relación de puestos de trabajo. Se trata de una afirmación obvia por evidente y para cuya fundamentación y sostenimiento basta con acudir a los preceptos de la legislación aplicable ante citados. La relación de puestos de trabajo contiene siempre la indicación de la denominación y características esenciales de los puestos, los requisitos exigidos para su desempeño, el grupo de clasificación profesional, los cuerpos y escalas a los que están adscritos, tipo de puesto (singularizado o no), sistemas de provisión, nivel de complemento de destino y el complemento específico asignado a cada puesto de trabajo, complemento personal transitorio de existir, (arts. 74 del Estatuto Básico del Empleado Público y 90.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local), en cuanto que realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios. La relación de puestos de trabajo, que incluye sus funciones, amortizaciones y redistribuciones de plazas a puestos de trabajo, que representan un claro ejercicio de las potestades de autoorganización que a esta Administración Local otorga el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 69 del Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que procede igualmente desestimar las consideraciones de la Sra. Nozal Asenjo, en relación con la pretensión de mantener las funciones y tareas que pudieran estar amparadas en las bases de la convocatoria de su proceso selectivo.

4.- El complemento personal y transitorio.

A) Este complemento obedece a criterios doctrinales y jurisprudenciales que pasamos a desarrollar brevemente. La jurisprudencia del Tribunal Supremo[2] ha admitido la inclusión de la productividad con una motivación justificada y evaluación en las valoraciones de puestos de trabajo (SSTS de 3 de octubre de 2012, recurso 633/2012; 20 de enero de 2010, recurso 4473/2006, FJ 2º; 7 de octubre de 2009, recurso 1506/2005).

B) El complemento personal y transitorio obedece al principio de intangibilidad de las retribuciones de los empleados públicos, como consecuencia de modificaciones en sus puestos de trabajo por reclasificaciones de los mismos en atención a una nueva relación y valoración de puestos de trabajo.

[2] Así, la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, de 20 de julio de 2010, recurso 3756/2008, cuestiona la aplicación de la productividad cuando se trata de modificación de puestos por medio de una RPT.

En supuestos de rebaja de algún complemento, respecto a los que tenían asignados con anterioridad, por la diferencia, se ha venido aplicando un complemento personal y transitorio de carácter absorbible, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria 10ª de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.[3]

C) Este concepto retributivo fue regulado inicialmente por la Disposición Transitoria Décima de la Ley 30/84. El cuál nació con la finalidad de compensar al funcionario que, en aplicación de los criterios retributivos regulados por la propia Ley, experimentan una disminución en el total de sus retribuciones anuales. Por tanto, podemos afirmar su carácter eminentemente personal. Además, es un concepto retributivo de naturaleza transitoria ya que es absorbido por cualquier futura mejora retributiva, según los criterios que establezcan las sucesivas Leyes de Presupuestos, como señala la Ley.

Además, hay que tomar en consideración la Disposición Transitoria 1ª.4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, de conformidad con lo establecido en la Disp. Trans. 10ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, la cual dispuso que: "cuando por la aplicación del régimen establecido en el presente Real Decreto, a un funcionario le correspondiese percibir en 1986 retribuciones inferiores a las que resulten de la aplicación del apartado anterior por todos los conceptos -los retributivos vigentes en 1985-, se le aplicara un complemento personal transitorio y absorbible por futuros incrementos de las retribuciones, incluidos los derivados del cambio de puesto de trabajo" teniendo en cuenta que a efectos de dicha absorción, "no se consideran los trienios, al complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios a que se refieren los apartados c) y d) del art. 23.3 de la Ley 30/1984".

D) La STSJ de Andalucía, con sede en Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, sección 3ª, de 15 de marzo de 2010, recurso 2055/2004, en la que se permite a través de la potestad de autoorganización, la modificación del complemento específico a través de una valoración del puesto de trabajo, lo que no puede suponer, salvo casos excepcionales vinculados al incumplimiento de normas imperativas, el olvido de los derechos adquiridos por los funcionarios en este concepto (SSTS de 17 de febrero de 1988, 1 de julio de 1988 y 12 de julio de 1991).

En este sentido el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 29 May. 1995, rec. 1311/1992 "CUARTO.- Por otra parte, en la sentencia de 12 de julio de 1.991 decíamos que dentro del amplio campo que la noción estatutaria del régimen jurídico de los funcionarios ofrece a los poderes públicos para introducir innovaciones en dicho régimen, sin que frente a las mismas resulte eficaz invocar la intangibilidad característica de los derechos adquiridos, la jurisprudencia, acompañada en su doctrina por una usual práctica normativa, ha delimitado aquel campo al sostener que aunque no puede incluirse entre los derechos adquiridos el mantenimiento de una determinada estructura de las retribuciones, sin embargo si merece aquella calificación el montante consolidado de las mismas, al que normalmente suele atenderse, en caso de que el nuevo régimen lo disminuya, mediante la técnica de los complementos personales y transitorios, absorbibles por futuros aumentos (sentencias de 17 de febrero y 11 de julio de 1.989)."

La mayor parte de las mismas aceptan este derecho a que se mantenga el montante global por medio de CPT como por ejemplo el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 15 Mar. 2010, rec. 2055/2004 "Pese a ello queda por analizar la reducción operada por el acuerdo del CECIR de 12 de Noviembre de 2004 de los 2948,40 euros anuales a 2754,24 euros todo ello en relación a la pretensión del recurrente en orden a que se deje sin efecto la reducción operada en

[3] La disposición transitoria 10ª de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública tiene la siguiente redacción: "Los funcionarios que como consecuencia de la aplicación del régimen retributivo establecido en la presente Ley experimenten una disminución en el total de sus retribuciones anuales, con exclusión del actual concepto retributivo de dedicación exclusiva y de aquellos otros que dependen exclusivamente de las características de los puestos de trabajo o del nivel de rendimiento o de productividad de los funcionarios, tendrán derecho a un complemento personal y transitorio por la diferencia, que será absorbido por cualquier futura mejora retributiva según los criterios que establezcan las sucesivas leyes de presupuestos".
En este mismo sentido la disposición transitoria 4ª del RD 861/86, de 25 de abril, para los supuestos de aplicación de dicho RD respecto a las retribuciones percibidas antes de 1986. A estos efectos de absorción no se consideran los trienios complemento de productividad, ni gratificaciones.

relación a su complemento específico existente con anterioridad al 1 de Mayo de 2003. Sostiene el recurrente la improcedencia de la reducción operada en dicho complemento específico en relación a los derechos económicos consolidados por el mismo y, asimismo en lo referente a la imposibilidad a aplicar tales cambios con efecto retroactivo. En el sentido expuesto dicha pretensión debe resultar desestimada pues como hemos indicado la modificación del complemento específico opera como consecuencia de la variación del puesto de trabajo operada por el Acuerdo del CECIR, lo que supone el ejercicio de la potestad de autoorganización. Ese ejercicio de la potestad de autoorganización no puede suponer un olvido de los derechos adquiridos por los funcionarios, de ahí que la propia jurisprudencia haya aplicado las previsiones de la disposición transitoria décima de la Ley 30/1984 (LA LEY 1913/1984) para reconocer en supuestos como el presente en el que se reducen la retribuciones, un complemento personal y transitorio que garantice el derecho del funcionario a mantener el montante económico que venía percibiendo, así la sentencia del TS de 12-7-1991 cuando dice: la jurisprudencia, acompañada en su doctrina por una usual práctica normativa, ha delimitado aquel campo al sostener que aunque no puede incluirse entre los derechos adquiridos el mantenimiento de una determinada estructura de las retribuciones, sin embargo sí merece aquella calificación el montante consolidado de las mismas, al que normalmente suele atenderse, en caso de que el nuevo régimen lo disminuya, mediante la técnica de los complementos personales y transitorios, absorbibles por futuros aumentos (SS. de 17-2-1988 y 1-7-1988).”

E) En cada norma presupuestaria se regulan estos complementos, que en principio estaban simplemente pensados para atender a las necesidades surgidas por el cambio de régimen retributivo establecido por la Ley 30/1984, pero que, como hemos visto, se han aceptado por los Tribunales para otros supuestos.

En la actual Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 en la disposición transitoria quinta se establece de qué manera tiene que hacerse esta absorción, así: ”Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre del año anterior, siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputarán las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley solo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.”

F) En el caso que nos ocupa, la valoración de puestos de trabajo ha decidido que este complemento personal esté vinculado individualmente a cada empleado público, y no a las plazas como erróneamente manifiesta la recurrente, pero quedará sin efecto una vez que las plazas vacantes objeto de promoción se hallan provisto o con el transcurso de dos años.

Podemos afirmar respecto del complemento personal y transitorio su carácter eminentemente personal, que nació con la finalidad de compensar al funcionario o empleado público que, en aplicación de los nuevo criterios retributivos fijado en la RPT experimenten una disminución en el total de sus retribuciones anuales. Pero al mismo tiempo se trata de un concepto retributivo de naturaleza transitoria, por un doble motivo. De una parte, porque es absorbido por cualquier futura mejora retributiva, según los criterios que establezcan las sucesivas Leyes de Presupuestos y; de otra porque el CPT sólo se mantiene en cuanto se continúe en el mismo puesto de trabajo que dio origen a su establecimiento, pues el origen y naturaleza de este complemento es evitar un perjuicio ante el desempeño de idénticas funciones, pero diferente valoración económica al aprobar la nueva

RPT. En el momento en que un funcionario por decisión voluntaria cambia de puesto o escala o subescala se extinguen "ope legis" las condiciones que dieron origen a su establecimiento y este CPT desaparece.

La pretensión de la reclamante de aceptarse conculcaría los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y supondría que unos determinados empleados públicos ostentan privilegios respecto a los demás, al determinar de forma unilateral sus condiciones de trabajo, incluso vulnerando el derecho a la negociación colectiva, consagrado en la Constitución (art. 37).

5.- Órgano competente para resolver la reclamación.

Como quiera que la propia reclamante establece que el Pleno de la corporación en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2022, aprobó la Relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral, así como la valoración en la que se refleja tanto como su catálogo de funciones y tareas, cuanto el complemento personal y transitorio, procede que dicha solicitud sea resuelta por el Pleno municipal (artículo 22.2 letra i, de la Ley de Bases de régimen local).

IV.- CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Astillero como Administración Pública, no es un empleador ordinario y se aplica a la reclamación presentada las normas de derecho administrativo.

SEGUNDA.- El complemento personal y transitorio forma parte de la Relación de puestos de trabajo, siendo esta un acto administrativo discrecional, que ejercita una potestad pública autoorganizatoria, está sometido al derecho administrativo y no al derecho laboral, debiendo conocer de esta pretensión la jurisdicción contencioso-administrativa.

La Administración no está ejerciendo en ningún caso como empleador ni propicia una modificación sustancial de las condiciones de un puesto de trabajo, de acuerdo con el artículo 39.2 del Estatuto de los Trabajadores, sino ejercita una potestad administrativa discrecional plasmada en una relación de puestos de trabajo con un contenido, ejercicio y procedimiento extramuros del derecho laboral.

TERCERA.- La [redacted] plantea una reclamación como sustituto al recurso contencioso-administrativo, ya que ha trascurrido su plazo para interponer el mismo, por lo que la RPT se ha convertido en un acto firme y consentido, conforme a lo dispuesto en artículo 28 de la ley 39/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CUARTA.- No es posible unilateralmente obtener un aumento de retribuciones, sino en el marco de la relación de puestos de trabajo y de acuerdo con ella se ha establecido el complemento personal transitorio según los fundamentos que anteceden.

QUINTA.- Procede inadmitir la reclamación y desestimarla en cuanto al fondo, de acuerdo con los fundamentos de este informe.]

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 24 de julio de 2.023.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, en este punto nuestra postura pues es clara los informes redactados por nuestro secretario son claros respecto a la solicitud interpuesta por la empleada pública en ellos desmonta pues, con base jurídica, punto por punto, los argumentos que la empleada pública presenta y por tanto pues atendiendo a la legalidad estamos a favor de dichos informes y por siguiente inadmitir y desestimar por la solicitud presentada.

La Sra. Concejala Dª. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, nosotros nos vamos abstener no por lo contundente del informe jurídico presentado como siempre por el secretario municipal sino porque entendemos que es extemporánea la reclamación de esta trabajadora también interpreto o interpretamos desde el grupo que esto va a acabar los tribunales y por lo tanto yo creo que lo razonable en estas cosas que el secretario nos dirá si era obligado traerlo pleno o no. No sé si era obligación de que el Pleno se manifestará respecto a este asunto, lo desconozco y por lo tanto a expensas de que acabe los tribunales y que diriman los tribunales.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, se trata de un asunto que deriva de la razón de puesto de trabajo entendiendo que tiene que ser el pleno, pues por cuestión de calidad aprobado la RPT del Pleno.

En este punto interviene el Sr. Secretario Municipal D. José Ramón Cuerno Llata, para aclarar la cuestión planteada por el Grupo Municipal Socialista, señalando que esta reclamación se trae al Pleno porque en función a la naturaleza y contenido de la reclamación presentada la propia la propia reclamante tampoco residencia su pretensión en ningún órgano en cuando eso lo hace un interesado lo que tiene que hacer el tramitador del procedimiento que es un servidor es interpretar de la manera más favorable a sus intereses y la manera más favorable es que conozca el mismo órgano que aprobó la relación de puestos de trabajo entonces lo que ha acontecido aquí es que ella no la que no la recurrió en su día y ahora quizá pretenda pues lógicamente favorablemente sus intereses hacer otra cosa alternativa entonces que acuda a la jurisdicción que estime oportuna, pero que sea el órgano que aprobó la RPT el que diga lo que considere también oportuno no puede hacerlo otro órgano que no es el que aprobó porque el complemento personal y transitorio al que la empleada alude es una forma parte intrínseca de esa relación de procesos de trabajo y fue discutida abordada y aprobada por el Pleno dicho

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, afirma que se atendrán a lo recogido en los informes.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (13 votos) PP (1 voto)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Astillero como Administración Pública, no es un empleador ordinario y se aplica a la reclamación presentada las normas de derecho administrativo.

La Administración no está ejerciendo en ningún caso como empleador ni propicia una modificación sustancial de las condiciones de un puesto de trabajo, de acuerdo con el artículo 39.2 del Estatuto de los Trabajadores, sino ejercita una potestad administrativa discrecional plasmada en una relación de puestos de trabajo con un contenido, ejercicio y procedimiento extramuros del derecho laboral.

SEGUNDA.- El complemento personal y transitorio forma parte de la Relación de puestos de trabajo, siendo esta un acto administrativo discrecional, que ejercita una potestad pública autoorganizatoria, está sometido al derecho administrativo y no al derecho laboral, debiendo conocer de esta pretensión la jurisdicción contencioso-administrativa.

TERCERA.- La Sra. [redacted] plantea una reclamación como sustituto al recurso contencioso-administrativo, ya que ha trascurrido su plazo para interponer el mismo, por lo que la RPT se ha convertido en un acto firme y consentido, conforme a lo dispuesto en artículo 28 de la ley 39/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CUARTA.- Inadmitir la reclamación de la Sra. [redacted] y desestimarla en cuanto al fondo.

QUINTA.- Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno ya que conforme a lo expuesto la Relación de Puestos de trabajo es un acto administrativo firme y consentido al no haber Ud. interpuesto recurso en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la LJ 29/98.

No obstante, podrá Ud. interponer los recursos que considere oportunos tanto ante la jurisdicción contencioso-administrativa cuanto ante cualquier otra que considere oportuno en virtud del derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 24 CE).

7º.- APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PUNTO 8º RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES EN LA SALA BRETÓN, EL ALMACÉN DE LAS ARTES Y LA LUDOTECA "FINCA DEL INGLÉS"

El Sr. Alcalde–Presidente presenta a la Cámara Plenaria la declaración de la urgencia de la inclusión en el orden del día del punto 8º, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del ROF, argumentada fundamentalmente en la necesidad de aprobar la modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de servicios y actividades socioculturales en la Sala Bretón, El Almacén de las Artes y la Ludoteca La Finca del Inglés.

El Sr. Alcalde–Presidente expone el fundamento de la urgencia de incluir este punto en el orden del día, de lo cual hemos hablado también en reuniones en comisiones y reunión de portavoces un punto de urgencia que es la modificación de la ordenanza de espacios culturales de los precios modificación la ordenanza reguladora del precio público por la prestación servicio de actividades socioculturales en la Sala Bretón, Almacén de las Artes y la Ludoteca Finca el Inglés no lo pudimos llevar al orden del día porque faltaba el informe de la tesorera que acto seguido se introdujo en el expediente. Nosotros creemos que es un tema urgente ya que es beneficioso para nuestros vecinos ya que en gran medida lo que aquí se propone es bajar los precios a nuestros vecinos en áreas de los servicios incluso generar nuevas bonificaciones por tener segundo hijo, además ha cambiado la empresa que gestiona servicios culturales y cuanto antes puedan empezar a trabajar con las nuevas condiciones pues mejor para todos, así que ese es el motivo de urgencia y entiendo que lo primero que tenemos que hacer es votar la urgencia de este punto.

Terminada así la fundamentación de la urgencia del punto 8º en el orden del día se pasó a ulterior votación.

La Cámara plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la declaración de urgencia del punto 8º e incluir el citado punto en el orden del día.

8.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES EN LA SALA BRETON, ALMACEN DE LAS ARTES Y LUDOTECA LA FINCA DEL INGLÉS.- (EXP. 4369/2023).-

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la modificación de la “Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de servicios y actividades socioculturales en la Sala Bretón, El Almacén de las Artes y la Ludoteca “Finca del Inglés”.

Visto el “Informe” y la “Memoria Económico Financiera” de la Tesorera Municipal de fecha de 24 de julio de 2.023.

Visto el expediente en la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 24 de julio de 2.023.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, se nos presenta una actualización de la ordenanza en la que se establecen los precios públicos por prestación de los servicios o realización de actividades socioculturales en las instalaciones, propiedad de este Ayuntamiento de Astillero como es la Sala Bretón, el Almacén de las Artes y la Ludoteca La Finca del inglés obviamente vamos a aprobar este punto y además se van a beneficiar muchos vecinos con las bajadas y bonificaciones con esta modificación de ordenanza por lo tanto, aprobaremos esta modificación.

La Sra. Concejala Dª. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, comparado con lo anterior entendemos que no solo se puede aprobar, sino que cuanto antes la empresa nueva, pueda empezar a funcionar con estos nuevos criterios pues mejor lógicamente para la empresa y mejor para la ciudadanía, las bonificaciones sociales se mantienen algunos casos hasta aumentan y por lo tanto pues lógicamente no queda otra cosa que votar a favor.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, efectivamente unos objetivos de esta ordenanza de este acuerdo que tenemos aquí es pues el fomentar el uso por parte de los vecinos de los elementos culturales de los que disponemos una oferta muy buena para un municipio de 20.000 habitantes de menos de 20.000 habitantes una oferta que se ha trabajado aquí durante muchísimos años. Yo creo que el trabajo ha sido muy bueno en la creación de espacios culturales y creo que ahora que tenemos un nuevo horizonte cultural para desarrollar. Además, como saben que la empresa que dirige los espacios culturales ha cambiado y en este caso pues el contrato anterior disponía que la empresa se quedaba un porcentaje de un 20% de algunos servicios, ahora el ayuntamiento dispone del 100% de estos de estos ingresos, así que ajustando el precio para los vecinos y sin ser muy agresivos con las arcas municipales y con los ingresos municipales para este equilibrio que nunca lo es tal pero que sí que es hay que intentar que se produzca pues haciendo estos cambios vamos a conseguir primero que más familias puedan optar o que puedan decidir en llevar a sus hijos, a la cultura , a la educación, a las ludotecas, al ocio y además vamos a introducir actividades nuevas con el aliciente de que además se introduce también la bonificación por el segundo hijo y sucesivos que va a permitir que las familias de familias numerosas y familias con más de un hijo tengan esa esa posibilidad o esa bonificación a la hora de asistir a los centros culturales y la urgencia viene derivada como ha dicho el alcalde porque queremos que en septiembre ya el 1 de septiembre que empiezan los cursos ordinarios de todo el año en el Almacén de las Artes con este nuevo precio público y por eso viene de urgencia aquí con el informe que está desde el mismo día en el expediente Así que les agradezco ese voto a favor.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de servicios y actividades socioculturales en la Sala Bretón, El Almacén de las Artes y la Ludoteca "Finca del Inglés", que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES EN LA SALA BRETÓN, ALMACÉN DE LAS ARTES Y LUDOTECA "FINCA DEL INGLÉS"[4]

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo previsto por los artículos 117 y 41 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Personales de Carácter Público, se establecen los precios públicos por prestación de los servicios o realización de actividades socioculturales y de esparcimiento en instalaciones propiedad del Ayuntamiento de Astillero.

ARTÍCULO 2. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de los Precios Públicos regulados en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos

ARTÍCULO 3. PAGO DEL PRECIO PÚBLICO

1. La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En todos los supuestos previstos en la presente Ordenanza se exigirá el previo depósito del importe total del precio público correspondiente.

3. Cuando, por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de las cantidades pagadas.
4. Los niños que no hayan cumplido dos años y que no ocupen asiento quedan excluidos del pago.

[4] Aprobado por el Pleno Municipal el 29/09/2022 y de forma definitiva en el BOC nº231 de 1/12/2022.

ARTÍCULO 4. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del precio público, el uso de las instalaciones, la realización de actividades educativas o culturales y la prestación de servicios de enseñanza en cursos dirigidos por el Ayuntamiento de Astillero en los siguientes espacios:

1. Sala Bretón
2. Almacén de las Artes
3. Ludoteca “Finca del Inglés”

ARTÍCULO 5. TIPOS Y CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES CULTURALES

1. La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios y/o actividades culturales a que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes:

Epígrafe I.- Proyección de películas cinematográficas:	
1) Tarifas para películas que tengan más de cinco semanas desde su estreno en España	
a) Entrada general	4,00 €
b) Entrada general reducida	3,00 €
c) Día del espectador (lunes)	3,00 €
2) Tarifas para películas de estreno consideradas como tal aquellas que tengan menos de cinco semanas desde su estreno en España	
a) Entrada general película de estreno*	4,25 €
b) Entrada general reducida película de estreno*	4,00 €
c) Día del espectador (lunes)	4,00 €
3) Tarifa para películas de la Filmoteca regional	
a) Entrada película de la Filmoteca	2,50 €
Epígrafe II.- Actividades de la programación ordinaria de la Sala Bretón:	
a) Entrada general	2,00 €
b) Entrada general reducida	1,50 €
Epígrafe III.- Espectáculos lúdicos y culturales distintos a los señalados en el Epígrafe II:	

El precio unitario se determinará en función de las características del espectáculo, en los términos regulados en el Reglamento para el precio público por la utilización de locales municipales para la celebración de espectáculos lúdicos y culturales, reuniones, cursos, conferencias, etc., por parte de empresas, particulares o colectivos privados.	
Epígrafe IV.- Alquiler alguno de los espacios culturales recogidos en la presente ordenanza para la celebración de reuniones, conferencias y actos asimilados:	
El precio se determinará en función de la intensidad de utilización solicitada, en los términos regulados en el número dos del presente artículo.	
Epígrafe V.- Talleres impartidos en El Almacén de las Artes:	
eres impartidos en El Almacén de las Artes (1 hora semanal)	
a) Robótica	25,00 €
b) Música	25,00 €
c) Plástica	20,00 €
d) Audiovisuales	20,00 €
e) Otros talleres	20,00 €
Talleres impartidos en El Almacén de las Artes (2 horas semanales)	
a) Robótica	40,00 €
b) Música	40,00 €
c) Plástica	35,00 €
d) Audiovisuales	35,00 €
e) Otros talleres	35,00 €
Para la puesta en marcha del taller se requerirá un mínimo de 8 alumnos.	
Epígrafe VI.- Campamento de verano "Urban Kids":	
a) Cuota mensual por niño/a con seguro incluido	100 €
b) Cuota quincenal por niño/a con seguro incluido	70 €
Campamento de verano con horario máximo de 8:00 a 15:00 horas.	

El horario de entrada será flexible teniendo que estar todos los participantes a las 10.00 horas. El horario de salida también será flexible pudiendo salir los participantes a partir de las 13.00 horas.	
Epígrafe VII.- Ludoteca "La Finca del Inglés"	
a) Bono de un día	2,00 €
b) Bono de una semana	8,00 €
c) Bono de un mes	20,00 €
Epígrafe VIII.- Ludoteca de conciliación	
Ludoteca de conciliación en horario máximo de 8:00 a 15:00 horas	
a) Periodos de hasta 5 días no lectivos	30,00 €
b) Periodos superiores a 5 días no lectivos	50,00 €
c) Día esporádico	10,00 €
El horario de entrada será flexible teniendo que estar todos los participantes a las 10.00 horas. El horario de salida también será flexible pudiendo salir los participantes a partir de las 13.00 horas.	
Epígrafe IX.- Celebración de cumpleaños en la Ludoteca "La Finca del Inglés"	
1) Niños de 4 a 12 años, hasta 15 niños, incluido el niño que celebra su cumpleaños	
Cesión de espacio para fiesta de cumpleaños	75 €
El servicio incluye: monitor exclusivo para el grupo de niños del cumpleaños, mesa y sillas, invitaciones y el uso del microondas	

2.- La fijación del precio público en los epígrafes III y IV se delega en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, que deberá fijarlos en las siguientes modalidades:

a) Un precio unitario, válido para cualquier tipo de representación o utilización de la Sala.
b) Un precio específico para cada representación o utilización que se realice.

Para la fijación de los precios señalados, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. El precio así calculado será notificado a la sociedad gestora de los centros culturales para su aplicación.
2. Por razones de carácter benéfico, cultural, social o de interés público, la Junta de Gobierno Local podrá fijar precios inferiores a los que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 6. BONIIFICACIONES Y EXENCIONES

1. Estarán exentos del pago del precio regulado en la presente Ordenanza los actos de cualquier tipo que sean celebrados por el Ayuntamiento de Astillero, o los que sean patrocinados por el mismo. En este segundo supuesto, la Junta de Gobierno Local deberá acordar expresamenteel patrocinio del acto y la exención del correspondiente precio público.

2. La Junta de Gobierno Local, en atención a las características culturales, sociales o de interés público de alguno de los espectáculos desarrollados en la Sala Bretón, podrá eximir del pago del precio a colectivos determinados, o a todos los asistentes.

3. El derecho a la entrada a precio reducido y/ o abonos a precio reducido de los precios regulados en los epígrafes I y II del artículo 5 de la presente Ordenanza será aplicable a los siguientes grupos:

    a) Menores de 10 años
    b) Mayores de 65 años, con DNI válido y en vigor
    c) Miembros de familias numerosas, que presenten en taquilla el carnet de familia numerosa válido y en vigor
    d) Personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33 %, reconocido por el órgano competente, que presenten en taquilla el carnet de discapacidad válido y en vigor.
    e) Personas en situación legal de desempleo, que presenten en taquilla el certificado de demanda de empleo válido y actualizado. Pensionistas, que presenten en taquilla el carnet de pensionista y/o certificado de prestaciones TGSS válido y en vigor.

4. Para los servicios de talleres del almacén de las artes, ludoteca de conciliación y campamento urbano ‘Urban kids’ las familias tendrán una bonificación del 50% sobre el precio fijado tanto en el segundo hijo como en hijos sucesivos.

ARTÍCULO 7. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria; así como en uno de la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero.

CUARTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

9º.- MOCIONES.- CONTROL AL EJECUTIVO

No se presentaron

10º.- INFORMES DE ALCALDÍA

El Sr. Alcalde – Presidente, D. Javier Fernández Soberón presenta al Pleno los siguientes informes:

1.- Dar cuenta de los Decretos enviados a los portavoces de los grupos políticos municipales.

11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

I.- Ruegos y preguntas formuladas en esta sesión plenaria de forma verbal:

A). El Sr. Concejal, D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, formula a la Alcaldía-Presidencia las siguientes ruegos y preguntas:

1.) Nos gustaría conocer en relación a los atraques. ¿Cuándo se van a adjudicar los atraques? ¿Qué pasos se han dado últimamente sobre este asunto? ¿Hay conocimiento de la interposición de algún recurso contencioso-administrativo contra la aprobación definitiva del reglamento?

Respuesta de la Alcaldía: se contesta en la próxima sesión

2.) ¿Se está trabajando en un presupuesto acorde a las necesidades que tenemos hoy en día en el año 2023?

Respuesta de la Alcaldía: se contesta en la próxima sesión

3.) ¿Quisiera conocer el estado de tramitación del expediente sancionador a la empresa TALHER?

Respuesta de la Alcaldía: se contesta en la próxima sesión

4.) ¿Quisiera conocer el estado de tramitación de las obras en las Calles Ría de Solía 3 y 5? ¿Se ha recibido ya el informe de la CROTU?

Respuesta de la Alcaldía: se contesta en la próxima sesión

5.) ¿Se va a contemplado una solución al tema de las instalaciones de la Policía Local?

Respuesta de la Alcaldía: se contesta en la próxima sesión

6.) ¿Si se está iniciando la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana?

Respuesta de la Alcaldía: se contesta en la próxima sesión

B). La Sra. Concejala, Dª. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, formula a la Alcaldía-Presidencia las siguientes ruegos y preguntas:

1.) ¿Todos los socorristas de las piscinas están titulados? En caso afirmativo ¿Qué tipo de titulación tienen?

Respuesta de la Alcaldía: se contesta en la próxima sesión

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las diecinueve horas y treinta minutos.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE **EL SECRETARIO**